

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 14 de septiembre de 2.020. Al Despacho para proveer, la Acción de Tutela de YULIETH ÁVILA RONDÓN en contra de PORVENIR S.A., la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 11 de septiembre de 2020, hora 5:21 p.m., secuencia 9828, tutela en línea SOL40981, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se le asignó el **Nº 2020 – 285**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
Nº. **11001-31-05-017-2020-00285-00**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela instaurada por la Sra. **YULIETH ÁVILA RONDÓN**, identificada con la C.C. 1.070.330.956, sino fuera porque se advierte que este juzgado laboral del circuito no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen:

La accionante instauró la acción de tutela en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, persona jurídica de derecho privado constituida como sociedad comercial anónima.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, establece las siguientes reglas de reparto:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...).

PAR.-Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.”

En razón de anterior, como la accionada es una persona jurídica de derecho privado constituida como sociedad comercial anónima, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que este juzgado del circuito no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá su rechazo y el envío a la Oficina Judicial de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora YULIETH ÁVILA RONDÓN contra PORVENIR S.A., a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea asignada entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese a la accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 112 de fecha 15/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA